

Resolución número 20. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:25 horas del 15 de octubre de 2025.

RESULTANDO

Que los días 10 y 13 de octubre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, solicitaron de manera conjunta y según lo exige el estatuto partidario, autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
33	piquete	Heredia	Santo Domingo	Santo Domingo	Santo Domingo	Avenida 2 Frente a tienda Anais Anais	29/11/2025	10:00 a 12:00
34	piquete	Heredia	San Isidro	San Isidro	San Isidro	Frente a semáforo de Iglesia de San isidro	11/1/2026	10:00 a 12:00
37	piquete	Heredia	Central	Heredia	Heredia	Frente al palacio de los deportes	18/1/2026	12:00 a 14:00

(Tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9, en lo que respecta a su inciso e) y al penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Describir con precisión los lugares exactos en los cuales se desea realizar las referidas actividades.** Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de las referencias dadas, no se determinan como suficientemente claras o específicas, dicha situación no permite saber con precisión y seguridad los lugares proyectados para llevar a cabo estas actividades. Recuérdese que se trata de actividades fijas o estacionarias, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizarán. No queda claro entonces los puntos exactos en los cuales estas actividades se desean realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada, máxime tomando en cuenta la existencia de sitios que, por disposición expresa del inciso e) del numeral 137 del Código Electoral, son prohibidos para estos efectos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

